

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA
ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de que se trata.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

UNICO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con los elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio, con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en auxilio de las labores de este Tribunal, se requiere al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala para que, dentro del plazo de 2 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:

- Informe si las personas regidoras del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla han venido percibiendo sus remuneraciones desde el mes de marzo de 2024 hasta la fecha.
- Informe el monto de las remuneraciones aprobadas para las regidurías del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla correspondientes al año 2024. En este caso, deberá remitirse copia certificada del presupuesto y del tabulador de sueldos aprobados para el presente año y demás



documentación pertinente; o, en su caso, del presupuesto y tabulador de sueldos aprobado para el 2023.

Lo anterior, en la inteligencia de que los ayuntamientos se encuentran obligados a presentar la cuenta pública por periodos trimestrales. Esto conforme con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios¹.

Se apercibe a las autoridades de referencia que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la ley local de medios de impugnación, se ordena notificar en los términos siguientes: mediante **oficio** al Órgano de Fiscalización Superior, con copia cotejada del presente acuerdo; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal, a las autoridades señaladas como responsables, a las personas actoras y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹ **Artículo 9.** La cuenta pública se presentará por periodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate.

